



2009 AGO 20 PM 5:54

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIALIA MAYOR
RECEPCION



ACUSE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/3008

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado: *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades.*

México, D. F., a 20 de agosto de 2009

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades** y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de MIR¹, el día 30 de julio de 2009.

De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto invocado por la STPS en el artículo 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, (i.e., la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello en virtud de que dicha Dependencia acreditó que mediante la emisión de este anteproyecto cumple con la obligación establecida en el artículo 4 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo que señala que la STPS deberá expedir las Normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, se atiende lo que señalan las disposiciones del Título Cuarto (Organización de la Salud e Higiene en el Trabajo), en particular de los Capítulos Sexto y Séptimo del mencionado Reglamento, en lo referente a que la Secretaría, los patrones y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de seguridad e higiene en los centros de trabajo, atendiendo a la naturaleza y características de las actividades que se realicen y al número de trabajadores expuestos, los cuales se establecerán en la NOM correspondiente.

De igual forma, con fundamento en los artículos 3 fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la STPS (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de

¹ www.cofemermir.gob.mx

9



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); lo anterior, toda vez que esta COFEMER advierte la importancia y la necesidad de fortalecer las funciones que deben de realizar los patrones en los centros de trabajo para salvaguardar la salud y la integridad física de los trabajadores y contribuir en la disminución de accidentes y enfermedades en el trabajo.

Adicionalmente, se observa que el anteproyecto de referencia incorpora de manera clara y precisa una diferencia entre las disposiciones relacionadas con las obligaciones atribuidas al patrón y las funciones que debe realizar el responsable de seguridad en el trabajo que éste designe. Asimismo, se advierte que el instrumento incluye un procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) que establece la forma de medir el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la norma, mismo que contempla la descripción de los requisitos específicos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como las conformaciones de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse. Lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan evaluar de forma clara y sin discrecionalidad el cumplimiento de la norma en cuestión.

En atención a lo anterior, la presente resolución implica que el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual esta COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la dicha Ley.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

MEMI/CVLS